

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 13 DE AGOSTO DE 1954

Nº 12.443

### —CONTENIDO—

#### ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 27 de 14 de Febrero de 1954, por la cual se ordena la construcción de un acueducto y se da autorización al Organismo Ejecutivo para contratar un empréstito.

#### ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nos. 650 de 14 y 651 de 15 de Diciembre de 1953, por las cuales se reconocen unas vacaciones.

Resolución Nº 652 de 15 de Diciembre de 1953, por el cual se concede permiso de importación.

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 63 de 13 de Marzo de 1954, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto Nº 70 de 13 de Marzo de 1954, por el cual se declara sin efecto un decreto.

#### Sección Diplomática y Consular

Resolución Nº 1496 de 26 de Noviembre de 1953, por la cual se autoriza el pasaporte de un pasajero.

Resolución Nº 1497 de 26 de Noviembre de 1953, por la cual se autoriza expedición de nuevo pasaporte.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 395 de 31 de Julio de 1953, por el cual se hacen unos nombramientos.

Decreto Nº 319 de 31 de Julio de 1953, por el cual se hacen unos ascensos y nombramiento.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 609, 700, 701 y 702 de 8 de Agosto de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto Nº 703 de 8 de Agosto de 1953, por el cual se hace un ascenso.

#### Secretaría del Ministerio

Resolución Nº 204 de 21 de Mayo de 1954, por el cual se transfiere una obra.

Resolución Nº 205 de 21 de Mayo de 1954, por el cual se concede una licencia.

Resolución Nº 206 de 21 de Mayo de 1954, por el cual se designa lugares donde van a trabajar unos maestros.

Resolución Nº 207 de 22 de Mayo de 1954, por el cual se comisiona a un señor para que haga estudios.

Resoluciones Nos. 208 de 22 y 209 de 24 de Mayo de 1954, por las cuales se conceden unas licencias.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 32 de 13 de Marzo de 1954, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto Nº 33 de 13 de Marzo de 1954, por el cual se hacen un ascenso y un nombramiento.

Resolución Nº 9 de 27 de Julio de 1954, por la cual se concede un premio.

#### Departamento Administrativo

Resolución Nº 684 de 19 de Septiembre de 1953, por el cual se concede unas vacaciones.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resoluciones Nos. 8161 de 28, 8162 y 8163 de 23 de Enero de 1953, por las cuales se reconocen y ordenan pagos de unas vacaciones.

Resolución Nº 8164 de 23 de Enero de 1953, por el cual se concede un subsidio.

Contrato Nº 12 de 17 de Mayo de 1954, celebrado entre la Nación y el señor José Ramón Grijalbo Jr. en representación de Corporación de Ingeniería, S. A.

Contrato Nº 13 de 23 de Mayo de 1954, celebrado entre la Nación y el señor Ricardo de la Guardia III.

#### MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 314 y 315 de 19 de Agosto de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resoluciones Nos. 16 y 17 de 26 de Febrero de 1954, por las cuales se concede unas licencias.

Resolución Nº 18 de 26 de Febrero de 1954, por la cual se reconoce un sobresueldo.

Resolución Nº 19 de 26 de Febrero de 1954, por la cual se corrige una resolución.

Departamento Nacional de Salud Pública.—Brama de Navegación

Resolución Nº 14-N de 15 de Abril de 1953, por el cual se concede permiso de importación.

Notas y Edictos

## ASAMBLEA NACIONAL

### ORDENASE LA CONSTRUCCION DE UN ACUEDUCTO Y DASE AUTORIZACION AL ORGANO EJECUTIVO PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO

#### LEY NUMERO 27

(DE 18 DE FEBRERO DE 1954)

por la cual se ordena construir un acueducto en la ciudad de Bocas del Toro y se le da al Organismo Ejecutivo autorización para contratar un empréstito.

La Asamblea Nacional de Panamá,

#### CONSIDERANDO:

1º—Que la construcción y extensión del Acueducto de Bocas del Toro es un caso de emergencia y de inaplazable necesidad;

2º—Que dicha construcción está contemplada en el Plan de Obras Públicas.

#### DECRETA:

Artículo 1º—Se ordena la construcción de un Acueducto en la ciudad de Bocas del Toro, Provincia de Bocas del Toro, por considerarse obra de emergencia, dado el estado de insalubridad del actual sistema de suministro de agua.

Artículo 2º—Se autoriza al Organismo Ejecuti-

vo Nacional para que contrate con la Caja del Seguro Social o cualquiera otra entidad nacional o extranjera, un empréstito por la suma de B/. 175.000.00 (Ciento Setenta y Cinco Mil Balboas), para la construcción del Acueducto a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º—Inclúyase en el Presupuesto de Rentas y Gastos de las próximas vigencias fiscales una partida de B/. 50.000.00 (Cincuenta Mil Balboas) para amortizar el capital y los intereses del empréstito que se contrate conforme al artículo anterior.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Presidente,

ELIGIO CRESPO V.

El Secretario General,

G. Sierra Gutiérrez.

República de Panamá. — Organismo Ejecutivo Nacional. — Presidencia. — Panamá, 18 de Febrero de 1954.

Ejecútense y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO ARIAS ESPINOSA.

**GACETA OFICIAL**  
ORGANO DEL ESTADO  
ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA: TALLERES:  
Relleno de Barraza.—Tél. 2-3271 Imprenta Nacional.—Relleno  
Apartado N° 3446 de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 56  
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR  
SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B. 6.00.—Exterior: B. 8.00  
Un año: En la República: B. 10.00.—Exterior: B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos  
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

**ORGANO EJECUTIVO NACIONAL**

**Ministerio de Gobierno y Justicia**

**RECONOCENSE UNAS VACACIONES**

**RESUELTO NUMERO 650**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Gobierno y Justicia. — Resuelto número 650. —Panamá, 14 de Diciembre de 1953.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
debidamente autorizado por el Presidente de la República.

RESUELVE:

Se reconoce a Miguel Espino F., ex-portero de 3ª Categoría, en la Gobernación de la Provincia de Los Santos, el derecho a recibir del Tesoro Nacional el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones de acuerdo con la Ley 121 de 1943, reformatoria del Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,  
*José E. Brandao.*

**RESUELTO NUMERO 651**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Gobierno y Justicia. — Resuelto número 651. —Panamá, 15 de Diciembre de 1953.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
cumpliendo instrucciones del Presidente de la República.

RESUELVE:

Se reconoce el derecho a recibir del Tesoro Nacional el sueldo correspondiente a vacaciones de acuerdo con la Ley 121 de 1943, reformatoria del artículo 796 del Código Administrativo, a los siguientes ex-empleados de la Policía Secreta Nacional:

Pedro J. Pérez, ex-Sub Jefe de Dirección de Primera Categoría, dos (2) meses.

Mario Ballard, ex-Dactiloscopista, dos (2) meses.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,  
*José E. Brandao.*

**CONCEDESE PERMISO DE IMPORTACION**

**RESUELTO NUMERO 652**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Gobierno y Justicia. — Resuelto número 652. — Panamá, 15 de Diciembre de 1953.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Franklin Jurado, en su propio nombre, de conformidad con los Artículos 10 y 11 del Decreto Ejecutivo N° 354 del 29 de Diciembre de 1948, el permiso que solicita para importar armas:

30.000 balas calibre 22 cortas.

30.000 balas calibre 22 largas.

30.000 balas calibre 22 extra-largas.

Estos artículos deben venir consignados al Cuerpo de Policía Nacional, donde se mantendrán depositados y serán entregados por partidas a esa firma comercial, de conformidad con el permiso de la autoridad correspondiente, a medida que los vayan vendiendo.

Este permiso sólo será válido por el término de un año a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,  
*José E. Brandao.*

**Ministerio de Relaciones Exteriores**

**NOMBRAMIENTO**

**DECRETO NUMERO 69**  
(DE 13 DE MARZO DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Diplomático.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Lic. Aníbal Ríos D., Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Panamá ante el Gobierno de la República Federal de Alemania, en reemplazo del señor Ing. Luis Caselli.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores.

C. ARROCHA GRAELL.

**DECLARASE SIN EFECTO  
UN DECRETO**DECRETO NUMERO 70  
(DE 13 DE MARZO DE 1954)

por el cual se declara sin efecto el Decreto N° 1050 de 12 de Noviembre de 1951, por el cual se hizo un nombramiento en el servicio Consular.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase sin efecto el Decreto N° 1050 de 12 de Noviembre de 1951, por el cual se nombró a la señora Victorina Audisio de Ameglio hoy señora de Venturi, Canciller *ad honorem* del Consulado de Panamá en Turin, Italia. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,  
C. ARROCHA GRAELL.

**AUTORIZASE PROROGA DE UN  
PASAPORTE**

RESOLUCION NUMERO 1406

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 1406.—Panamá, 26 de Noviembre de 1953.

*El Presidente de la República,*

VISTA:

La solicitud que hace el Cónsul General de Panamá en San Francisco, California, por oficio N° 52 de 29 de Julio de 1953, para prorrogar el pasaporte N° 368 expedido en este Consulado el 11 de Septiembre de 1951, a favor de Carlos Enrique Gamboa; y para tal efecto se acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Director General del Registro Civil, en el cual se hace constar que Carlos Enrique Gamboa, nació en Panamá, el 8 de Agosto de 1924 de padres panameños.

Copia de la Nota D. D. y C. N° 348 del 17 de Enero de 1951, en la cual se hace constar que este Despacho autorizó la expedición de un nuevo pasaporte a favor de Carlos Enrique Gamboa.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9° de la Constitución Nacional establece en su aparte e) que son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformativo de 1928.

Que la documentación que se acompaña establece plenamente la condición de panameño del interesado; y

Que el artículo 1° del Decreto N° 106 de 15 de Abril de 1953, sobre pasaportes establece:

“Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente de la República con el Ministro de Relaciones Exteriores”.

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que por conducto del funcionario consular correspondiente prorrogue el pasaporte N° 368 a favor de Carlos Enrique Gamboa.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
JOSE RAMON GUIZADO.

**AUTORIZASE EXPEDICION DE NUEVO  
PASAPORTE**

RESOLUCION NUMERO 1407

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 1407.—Panamá, 26 de Noviembre de 1953.

*El Presidente de la República,*

VISTA:

La solicitud que hace el Cónsul General de Panamá en Cali, Colombia, por oficio N° 50 del 6 de Noviembre del corriente, para expedir un nuevo pasaporte a favor de George Eastmond Brown, quien tiene pasaporte sin número dado en el Viceconsulado de la República de Panamá, en Buenaventura, Colombia, el 28 de Mayo de 1936; y para tal efecto se acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Registrador General del Registro Civil, en el cual se hace constar que George Eastmond Brown, nació en Panamá el 21 de Abril de 1915 de padres extranjeros.

Pasaporte expedido por el Cónsul en Buenaventura Señor Manuel S. Calcedo C. en Mayo 2 de 1936.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9° de la Constitución Nacional establece en su aparte e) que son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformativo de 1928.

Que la documentación que se acompaña establece plenamente la condición de panameño del interesado; y

Que el artículo 1° del Decreto N° 106 de 15 de Abril de 1953, sobre pasaportes establece:

“Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tramitadas previo concepto favorable del De-

partamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente de la República con el Ministro de Relaciones Exteriores".

**RESUELVE:**

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que por conducto del funcionario consular correspondiente expida un nuevo pasaporte a favor de George Eastmond Brown.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

JOSE RAMON GUIZADO.

Nómbrase al señor Tomás A. de León, Contador de 1ª Categoría en la Dirección de Recaudación, en reemplazo de Demóstenes López, quien pasa a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este nombramiento comenzará a regir a partir del 1º de Agosto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treintidós días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

### NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 398

(DE 31 DE JULIO DE 1953)

por el cual se hacen unos nombramientos.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en la Comisión Catastral:

Victor Manuel Núñez, Cadenero de 1ª Categoría, en reemplazo de Alcibiades Padilla;

Daniel Chanis S., Cadenero de 1ª Categoría, en reemplazo de Alberto Ramírez.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de Agosto próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treintidós días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

### ASCENSOS Y NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 399

(DE 31 DE JULIO DE 1953)

por el cual se hacen unos ascensos y un nombramiento.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en la Administración General de Rentas Internas:

Asciéndese al señor Julio Abrahams, al cargo de Jefe de Dirección de 3ª Categoría en la Dirección de Receptoría, en reemplazo de Julio Méndez Mier, cuyo nombramiento se declara insubsistente;

Asciéndese al señor Demóstenes López, al cargo de Auditor de 1ª Categoría en la Dirección de Recaudación, en reemplazo del señor Julio Abrahams, quien pasa a ocupar otro cargo;

## Ministerio de Educación

### NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 699

(DE 8 DE AGOSTO DE 1953)

por el cual se hacen unos nombramientos.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo Primero: Nómbrase a la señora Nicolasa C. de Miranda, Maestra de Enseñanza Primaria de Cuarta Categoría, en propiedad, en la Escuela de La Libertad, Provincia Escolar de Chiriquí, por aumento de matrícula.

Artículo Segundo: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria de Cuarta Categoría, en interinidad, a las siguientes personas:

Dolores Ofelia Zamora, para la Escuela de El Jobo, Provincia Escolar de Chiriquí, en reemplazo de Herenia Rodríguez, quien se separa por gravedad.

Dalys Alvarado, para la Escuela de Los Quevalos, Provincia Escolar de Chiriquí, en reemplazo de Eferina N. de Olmos, quien se separa por gravedad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 700

(DE 8 DE AGOSTO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único: Nómbrase a Francisco Antonio Castañedas, Maestro de Enseñanza Primaria de Cuarta Categoría, en Propiedad, en la Escuela de Entradero de Tijera, Provincia Escolar de Herrera, en reemplazo de Anastasia Aurora Mitre, quien ha sido trasladada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,  
VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 701  
(DE 8 DE AGOSTO DE 1953)

por el cual se hacen unos nombramientos.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase al señor Vital J. Moreno, Director de 4ª Categoría, en propiedad, en la Escuela de Marica, Provincia Escolar de Coché, en reemplazo de Leyda G. de Moreno, quien pasa a ocupar otra posición.

Artículo segundo: Nómbrase a la señora Loyda G. de Moreno, Maestra de Enseñanza Primaria de Primera Categoría, en propiedad, en la Escuela de Marica, Provincia Escolar de Coché, en reemplazo de Vital J. Moreno, quien pasa a ocupar otra posición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,  
VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 702  
(DE 8 DE AGOSTO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Marta Solís, Maestra de Enseñanza Primaria de Primera Categoría, en interinidad, en la Escuela de Llano Largo, Provincia Escolar de Herrera, en reemplazo de Heremia Castellero, quien solicitó licencia por enfermedad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,  
VICTOR C. URRUTIA.

ASCENSO

DECRETO NUMERO 708  
(DE 8 DE AGOSTO DE 1953)

por el cual se hace un ascenso a Directora.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Ascéndase a la señora Emelina O. de Cedeño, de Maestra de Enseñanza Pri-

maria de Primera Categoría, en la Escuela de Villalobos, Provincia Escolar de Panamá, al cargo de Directora con grado de Cuarta Categoría, en la misma escuela.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,  
VICTOR C. URRUTIA.

TRANSFIERESE UNA BECA

RESUELTO NUMERO 204

República de Panamá.—Ministerio de Educación.  
—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 204.—Panamá, 21 de Mayo de 1954.

*El Ministro de Educación,*  
por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

1º Que el estudiante Manuel Ricardo Vallarino Q., ha hecho solicitud de transferencia de su beca;

2º Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1970, de 6 de Enero de 1948, se permite la transferencia de estudiantes becados de un colegio a otro por motivos de orden económico o vocacional.

RESUELVE:

Artículo único: Transferir la beca de Manuel Ricardo Vallarino Q., de la Escuela Profesional al Instituto Justo Arosemena.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio.

*Fernando Díaz G.*

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 205

República de Panamá.—Ministerio de Educación.  
—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 205.—Panamá, 21 de Mayo de 1954.

*El Ministro de Educación,*  
por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Leyda del C. Miranda, maestra de grado en la escuela Alanje, Municipio de Alanje, Provincia Escolar de Chiriquí, solicita permiso para separarse de su cargo con el propósito de continuar estudios de perfeccionamiento profesional en la Universidad de Panamá, lo que justifica con los comprobantes de rigor:

RESUELVE:

Conceder a la señorita Leyda del C. Miranda, permiso para separarse de su cargo de maestra de grado en la escuela Alanje, Municipio de Alanje, Provincia Escolar de Chiriquí, a partir de la iniciación del año escolar 1954-1955, en uso de una licencia, sin sueldo, para que realice estudios de perfeccionamiento profesional en la Universidad



de Panamá, y adviértesele que, para tener derecho al reconocimiento del estado docente de que trata el artículo 1º de la Ley 11, de 26 de Enero de 1951, deberá informar periódicamente acerca de la marcha de sus estudios y llevar a cabo éstos de manera satisfactoria.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio.  
*Fernando Díaz G.*

### DESIGNASE LUGARES DONDE VAN A TRABAJAR UNAS MAESTRAS

#### RESUELTO NUMERO 206

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 206.—Panamá, 21 de Mayo de 1954.

*El Ministro de Educación,*  
por instrucciones del Presidente de la República,

#### RESUELVE:

Designar los lugares donde van a trabajar los maestros nombrados por medio del Decreto N° 146 de 17 de Mayo de 1954.

Zita Lewis: Para el Instituto Nacional de Bellas Artes, por aumento de matrícula.

Doris Arosemena: Para el Instituto Nacional de Bellas Artes, por aumento de matrícula.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio.  
*Fernando Díaz G.*

### COMISIONASE A UN SEÑOR PARA QUE HAGA ESTUDIOS

#### RESUELTO NUMERO 207

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 207.—Panamá, 22 de Mayo de 1954.

*El Ministro de Educación,*  
por autorización del Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Educación está vivamente interesado en conocer los últimos métodos de enseñanza que usan las escuelas primarias de San Francisco, Estados Unidos de América;

Que el señor Arturo Delvalle N., Director de Educación Primaria, saldrá dentro de poco en viaje de estudio al mencionado país;

Que el Ministerio de Educación considera que el Sr. Delvalle es capaz de realizar una labor de estudios provechosa, en el sentido indicado, por su competencia, consagración y espíritu de responsabilidad:

#### RESUELVE:

Comisionar ad-honorem al señor Arturo Delvalle N., Director de Educación Primaria, para que estudie los últimos métodos de enseñanza que usan las escuelas primarias de San Francisco, Estados Unidos de América, y para que, a su regreso, rinda al Ministerio de Educación un informe

detallado de las experiencias que recoja en dicho estudio.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio.  
*Fernando Díaz G.*

### CONCEDENSE UNOS PERMISOS

#### RESUELTO NUMERO 208

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 208.—Panamá, 22 de Mayo de 1954.

*El Ministro de Educación,*  
por instrucciones del Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que el señor Domingo López, Profesor Regular de Educación Física en el Primer Ciclo Secundario de Las Tablas, ha solicitado permiso para separarse de su cargo, con el fin de hacer estudios de perfeccionamiento profesional; lo que justifica con los comprobantes de rigor:

#### RESUELVE:

Concédese al señor Domingo López, permiso para separarse de su cargo de Profesor Regular de Educación Física en el Primer Ciclo Secundario de Las Tablas, a partir de la iniciación del año escolar 1954-1955, en uso de una licencia, sin sueldo, para que realice estudios de perfeccionamiento profesional en el Instituto Justo Arosemena, de acuerdo con Memorándum S. M. N° 147, de 4 de Mayo de 1954; y adviértesele que, para tener derecho al reconocimiento del estado docente de que trata el artículo 1º de la Ley 11, de 26 de Enero de 1951, deberá informar periódicamente acerca de la marcha de sus estudios y llevar a cabo éstos de manera satisfactoria.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio.  
*Fernando Díaz G.*

#### RESUELTO NUMERO 209

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 209.—Panamá, 24 de Mayo de 1954.

*El Ministro de Educación,*  
por autorización del Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que la señorita Raquel Cohen, Sub-Directora en la escuela Tomás Herrera N° 1, Municipio de Chitré, Provincia Escolar de Herrera, solicita permiso para separarse de su cargo con el propósito de continuar estudios de perfeccionamiento profesional en la Universidad de Panamá, lo que justifica con los comprobantes de rigor:

#### RESUELVE:

Concédese a la señorita Raquel Cohen, permiso para separarse de su cargo de Sub-Directora en la escuela Tomás Herrera N° 1, Municipio de Chitré, Provincia Escolar de Herrera, a partir de la iniciación del año escolar 1954-1955, en uso de

una licencia, sin sueldo, para que realice estudios de perfeccionamiento profesional en la Universidad de Panamá, y adviértasele que, para tener derecho al reconocimiento del estado docente de que trata el artículo 19 de la Ley 11, de 26 de Enero de 1951, deberá informar periódicamente acerca de la marcha de sus estudios y llevar a cabo éstos de manera satisfactoria.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio.

*Fernando Díaz G.*

## Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

### NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 32  
(DE 13 DE MARZO DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Diomedes Abrego, Capataz de 3ª Categoría, en la División de Servicios Especiales, David, en reemplazo de Julio Ledezma, quien pasará a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto será efectivo a partir del 16 de Marzo de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

### ASCENSO Y NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 33  
(DE 19 DE MARZO DE 1954)

por el cual se hace un ascenso y un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Asciéndese a la señora Vilma de García Paredes, de Mecanógrafa de 3ª Categoría en la División de Patrimonio Familiar a Oficial de 5ª Categoría en el Departamento de Comercio.

Artículo 2º Nómbrase a la señorita María A. Cornejo, Mecanógrafa de 3ª Categoría en la División de Patrimonio Familiar.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto es efectivo desde el 16 de Marzo del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

### CONCEDESE UN AREA

#### RESOLUCION NUMERO 9

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resolución número 9.—Panamá, 27 de Julio de 1954.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que con fecha 13 de Julio de 1954, el señor Joseph H. Harrington, en su carácter de Gerente Residente de Pfizer Corporation (Antes Pfizer Inter-Americana, S. A.), solicita al Órgano Ejecutivo por intermedio de este Ministerio que de acuerdo con la cláusula sexta del Contrato N° 328-bis de 21 de Diciembre de 1951, se le adjudique un área adicional para extender las actividades comerciales que le son permitidas en el Contrato mencionado:

Que la Cláusula Sexta del Contrato 328-bis, de 21 de Diciembre de 1951, dice así:

El área dentro de la cual se efectuarán todas las actividades que Pfizer Inter-American, S. A., está autorizado a efectuar, según este Contrato, comprende tanto el área que Pfizer Inter-American, S. A., ocupara al iniciarse este Contrato, como cualesquiera áreas que en el futuro sean necesaria o ventajosa.

El área actual se describe así: La mitad Norte del edificio de Compañía Robert Wilcox, S. A., en Avenida Central N° 14,132; Edificio construido sobre el lote N° 27, del plano de la ciudad de Colón levantado por el Ferrocarril de Panamá.

En cuanto a otras áreas queda entendido que en cualquier tiempo durante la vigencia de este contrato, Pfizer Inter-American, S. A., podrá informar a la Nación que ha adquirido ya sea por compra, arrendamiento, sub-arrendamiento, o en cualquier otra forma la ocupación de cualquier área, señalando la ubicación y extensión de la misma y automáticamente dicha área, que puede ser en sustitución del área originalmente ocupada, o adicional a ella, se considerará como área dentro de la cual pueden llevarse a cabo cualesquiera de las actividades a que este contrato se refiere, y tendrán aplicación respecto a dichas áreas y respecto a dichas actividades todas las estipulaciones de este Contrato.

La Nación, podrá sin embargo, por motivos de orden público o por causa grave, objetar la escogencia del área en sustitución del original o de cualquier área adicional, y en tal caso Pfizer Inter-Americans, S. A., podrá escoger otra u otras que vendrán así a formar parte del área autorizada por este Contrato.

Se entiende además que las áreas en sustitución de la original o las áreas adicionales a que se refiere el párrafo anterior, podrá ser en la ciudad de Colón o en el Aeropuerto de Tocumen o en ambos lugares.

Que el área solicitada la describe el interesado en la siguiente forma: Edificio N° 15,138. Lotes Nos 25 y 26. Manzana N° 54. Avenida Central, Colón, R. de P. Esta área tiene una superficie aproximada de 450 metros cuadrados";

Que la solicitud presentada se ajusta a dicha Cláusula Sexta y que por consiguiente, no hay objeción alguna que hacerle,

## RESUELVE:

Conceder a la empresa "Pfizer Corporation (antes "Pfizer Inter-American, S. A."), de acuerdo con la Cláusula Sexta del Contrato número 323-bis, de fecha 21 de Diciembre de 1951, el área antes descrita, para que sea incorporada como adicional al área inicialmente establecida en dicho Contrato.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

### CONCEDESE UNAS VACACIONES

## RESUELTO NUMERO 3681

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo. — Resuelto número 3681.—Panamá, 1° de Septiembre de 1953.

*El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

## CONSIDERANDO:

Que el señor Hugo Batista S., ex-Instructor Agrícola de 4ª Categoría en la División de Divulgación Agrícola (Santiago), solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos durante el período comprendido (del 1° de Abril de 1952 al 31 de Marzo de 1953).

## RESUELVE:

Conceder al expresado señor Batista, las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1° de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

## Ministerio de Obras Públicas

### RECONOCENSE Y ORDENANSE PAGOS DE UNAS VACACIONES

## RESUELTO NUMERO 8101

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 8101.—Panamá, 28 de Enero de 1953.

*El Ministro de Obras Públicas,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

## RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con el ordinal 5° del artículo 170 del Código de Trabajo, de la suma de B/. 76.00, que corresponden a diez y nueve (19) días de vacaciones proporcionales a que tiene derecho la señora Aquilina Luna, ex-Ayudante Apuntador de la Dirección de Transportes y Talleres de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido desde la primera quincena de Marzo a la segunda quincena de Diciembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas,

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martínez A.

## RESUELTO NUMERO 8102

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 8102.—Panamá, 29 de Enero de 1953.

*El Ministro de Obras Públicas,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

## RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con el ordinal 5° del artículo 170 del Código de Trabajo, de vacaciones proporcionales al señor Cecilio Rivas, ex-Herrero, Departamento de Caminos y Anexos de este Ministerio, así:

Segunda quincena de Julio de 1951 a la primera de Febrero de 1952, 13 días, B/. 68.40.

De Marzo de 1952 a la primera quincena del mes de Noviembre del mismo año, 16 días, B/. 76.80.

Totales, 20 días, B/. 150.20.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas,

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martínez A.

## RESUELTO NUMERO 8103

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 8103.—Panamá, 29 de Enero de 1953.

*El Ministro de Obras Públicas,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo  
señor Presidente de la República,

## RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con el ordinal 5º del artículo 170 del Código de Trabajo, de la suma de B/. 42.24 (cuarenta y dos balboas con veinticuatro centésimos), que corresponden a doce (12) días de vacaciones proporcionales a que tiene derecho el señor Justino Estrada, en su condición de ex-Ayudante Carpintero, Dirección de Transportes y Talleres de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el periodo comprendido entre el mes de Abril de 1952 y el 25 de Octubre del mismo año.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas,  
INOCENCIO GALINDO V.  
El Secretario del Ministerio,  
Demetrio Martínez A.

## CONCEDESE UN PRE-AVISO

## RESUELTO NUMERO 8104

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 8104.—Panamá, 29 de Enero de 1953.

*El Ministro de Obras Públicas,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo  
señor Presidente de la República,

## RESUELVE:

Conceder, de acuerdo con la sentencia que con fecha veintidós (22) de Enero del año en curso, dictó el Juzgado Seccional de Trabajo, (veintiseis) 26 días de pre-aviso al señor José Ricardo Oberto, en su condición de Bracero de la División "A", Sección de Caminos de este Ministerio, debiendo recibir por tal concepto la suma de B/. 42.40.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,  
INOCENCIO GALINDO V.  
El Ministro de Obras Públicas,  
Demetrio Martínez A.

## CONTRATOS

## CONTRATO NUMERO 18

Entre los suscritos, a saber: Inocencio Galindo V., Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, debidamente autorizado al efecto por el Consejo de Gabinete en la sesión celebrada el 11 de Mayo de 1954, por una parte, y José Ramón Guizado Jr., portador de la cédula de identidad personal número 47-4347, por

la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará El Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación pública celebrada en la Contraloría General de la República el 21 de Abril del año en curso, cuyo contrato le fue adjudicado definitivamente a dicha firma en la sesión del Consejo de Gabinete que tuvo lugar el 4 del expresado mes de Mayo de 1954, con vista de las recomendaciones hechas por la Junta de Control de Juegos mediante Resolución N° 1 del 30 de Abril del citado año de 1954, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a llevar a cabo la construcción de las siguientes obras en el nuevo Hipódromo Nacional:

- a) Construcción de la Tribuna Principal con su terraza y andén, incluyendo el círculo de ganadores, y
- b) Construcción de la Casa Club con su terraza y puerta cochera, incluyendo la tribuna para jinetes.

Segundo: Las obras antes descritas serán construidas en un todo de acuerdo con los planos y especificaciones preparados por el Ministerio de Obras Públicas, cuyos documentos pasan a formar parte integrante del presente contrato y obligar por igual a ambos contratantes.

Tercero: El Contratista proveerá y pagará todos los materiales, obra de mano, las herramientas, el transporte y demás facilidades necesarias para la debida ejecución de las obras a que se contrae la cláusula primera de este contrato, así como también el agua, la luz y la fuerza eléctrica.

Cuarto: El Contratista se obliga a iniciar los trabajos indicados en el presente contrato tan pronto como el mismo haya sido perfeccionado legalmente y se obliga así mismo a entregarlos totalmente terminados dentro de los trescientos treinta días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de este instrumento.

Quinto: La Nación, a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, le reconoce a éste como única y total remuneración por las obras debidamente terminadas la suma de setecientos catorce mil seiscientos setenta y seis balboas (B/. 714.676.00).

Sexto: No obstante lo estipulado en la cláusula quinta anterior, es convenido que los pagos para dichas construcciones se harán durante los diez (10) primeros días de cada mes, siempre que las cuentas presentadas sean por trabajos ejecutados; pero es convenido igualmente que para dar curso a estos pagos, será necesaria la aprobación del Inspector del Ministerio de Obras Públicas, previa verificación de las cuentas respectivas; la autorización del Ministro de dicho Ramo y la referendación del Contralor General de la República. Se considerarán como trabajos ejecutados, los materiales que se mantengan en las obras destinados exclusivamente a las mismas.

Séptimo: Es convenido que el Contratista debe presentar al momento de ser firmado este contrato y para responder de las obligaciones que por medio del mismo asume, una fianza por el noventa por ciento del valor del contrato, o sea por la suma de B/. 643.208.40. Dicha fianza podrá constituirse en efectivo, cheque de Gerencia o en bono de una compañía aceptable por parte de la Nación.

Octavo: Queda convenido y expresamente

aceptado que ni el certificado final de entrega, ni el pago de la suma prevista en este contrato, liberarán al Contratista de la responsabilidad legal por deficiencia o falta de durabilidad de los materiales empleados o de las obras ejecutadas. En consecuencia, el Contratista está en la obligación de reparar o responder por cualquier desperfecto, deficiencia o daño que aparezca en las obras hasta el término de un año después de entregadas las mismas, siempre y cuando que dicho desperfecto, deficiencia o daño sea ocasionado por defectos o negligencia de construcción.

Noveno: El Contratista conviene en que le sea descontada del total a recibir, la suma de B/.500.00 (quinientos balboas) por cada día en exceso del plazo arriba estipulado que la obra permanezca incompleta.

Décimo: El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que ocurra en relación directa con el cumplimiento de las obligaciones que entraña este contrato.

Undécimo: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Organismo Ejecutivo y la refrendación del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

La Nación,

INOCENCIO GALINDO V.,  
Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,

Corporación de Ingeniería, S. A.  
José Ramón Guizado Jr.

Refrendo:

Henrique Obarrio,  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 17 de Mayo de 1954.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Obras Públicas,  
INOCENCIO GALINDO V.

#### CONTRATO NUMERO 19

Entre los suscritos, a saber: Inocencio Galindo V., Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en la sesión celebrada el 11 de Mayo de 1954, por una parte, y por la otra, Ernesto de la Guardia III, dueño de la cédula de identidad personal N° 47-54,701, en su propio nombre y representación, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha convenido en celebrar un contrato al tenor de las cláusulas que siguen:

Primera: El Contratista se compromete:

a) A inspeccionar la construcción de las siguientes obras en el nuevo Hipódromo Nacional:

Construcción de la tribuna principal con su terraza y andén incluyendo el círculo de ganaderos.

Construcción de la Casa Club con su terraza y puerta cochera, incluyendo la tribuna para jinetes.

La inspección de estas obras se efectuarán de acuerdo con los planos y especificaciones preparados por el Ministerio de Obras Públicas.

b) A mantener permanentemente la vigilancia de la obra, durante las ocho (8) horas de trabajo;

c) A verificar las cuentas presentadas por los Contratistas en concepto de pagos parciales, en un todo de acuerdo con el contrato celebrado al efecto con la Corporación de Ingeniería, S. A., y

d) A rendir al Ministro de Obras Públicas informes mensuales sobre el curso de la obra.

Segunda: La Nación se obliga:

a) A pagar al Contratista por los servicios antes indicados la suma de seis mil balboas (B/. 6.000.00) a razón de quinientos balboas (B/. 500.00) mensuales durante doce meses consecutivos, período que se estima que el trabajo quedará completamente terminado. Los pagos los hará el Tesoro Nacional por mensualidades adelantadas, haciéndose el primer pago a partir de la fecha del perfeccionamiento legal del presente contrato.

Es entendido que si el período de construcción fuese de trece (13) meses, el Contratista no cobrará pago adicional por dicho servicio; pero si el período sobrepasa este lapso, la Nación cubrirá la diferencia a la rata mensual antes establecida, o podrá también declarar terminados los efectos del contrato.

b) A prestar toda la colaboración que requiere el Contratista, para corregir cualquier defecto en los planos, con el fin de presentar nuevos dibujos para la correcta construcción de los edificios o de cualquiera de sus partes. Estos planos y dibujos serán suministrados enteramente libre de costo al Contratista.

Parágrafo: Los servicios que preste la Nación conforme a las estipulaciones de la cláusula segunda, serán gratuitos para el Contratista.

Tercera: Este contrato entrará en vigencia a partir del 1° de Junio de 1954.

Cuarta: El presente documento requiere para su validez la aprobación del Organismo Ejecutivo y la refrendación del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este contrato, en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

La Nación,

INOCENCIO GALINDO V.,  
Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,

Ernesto de la Guardia III.

Refrendado:

Henrique Obarrio,  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 25 de Mayo de 1954.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Obras Públicas,  
INOCENCIO GALINDO V.

## Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

### NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 634  
(DE 19 DE AGOSTO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en la Unidad Sanitaria de Santiago.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Leticia Jiménez de Canto, Mecanógrafa de 3ª Categoría, en la Unidad Sanitaria de Santiago, en reemplazo de Claudia Vásquez, quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de Agosto de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

DECRETO NUMERO 635  
(DE 19 DE AGOSTO DE 1953)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Laboratorio Central de Salud Pública.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase al señor Demetrio A. Vásquez, Oficial de 8ª Categoría, en reemplazo de Ricardo Escobar S., quien pasó a ocupar otro cargo.

Artículo segundo: Nómbrase a Roberto Valencia, Portero de 2ª Categoría, en reemplazo de Pablo Dionisio Hernández, quien no aceptó el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de Agosto de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

### CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

#### RESOLUCION NUMERO 16

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resolución número 16.—Panamá, 26 de Febrero de 1954.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante comunicación fechada el 9 de Febrero de 1954, enviada a este Despacho por la Dirección General de Salud Pública, el señor Nicolás Pimentel V., Practicante al servicio del Hospital Santo Tomás, solicita una licencia de siete (7) semanas, para poder asistir a un curso de verano de la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena".

RESUELVE:

Conceder al señor Nicolás Pimentel V., siete (7) semanas de licencia sin sueldo a partir del 16 de Febrero de 1954.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

#### RESOLUCION NUMERO 17

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resolución número 17.—Panamá, 26 de Febrero de 1954.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor José Félix de Bello, Peón de 2ª Categoría en el Departamento de Acueductos, Cloacas y Aseo de la ciudad de Panamá, solicita un (1) mes de licencia con sueldo para poder participar en los VII Juegos Deportivos Centro Americanos y del Caribe, que se celebrarán en la ciudad de México.

RESUELVE:

Conceder conforme se solicita al señor José Félix de Bello, la licencia de que se hace mérito de acuerdo con lo que dispone el Artículo 176 del Código de Trabajo, a partir del 25 de Febrero de 1954.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

### RECONOCESE UN SOBRESUELDO

#### RESOLUCION NUMERO 18

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social

y Salud Pública.—Resolución número 18.—Panamá, 26 de Febrero de 1954.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 55 de 1946, se reconoce a la señora Josefa de Sandino, Enfermera de 1ª Categoría, al servicio de la Vacunación B.C.G., su cuarto (4º) sobresueldo a partir del 20 de Enero de 1954.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

### CORRIGESE UNA RESOLUCION

#### RESOLUCION NUMERO 19

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resolución número 19.—Panamá, 26 de Febrero de 1954.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Corregir la Resolución N° 11 de 22 de Enero de 1954, en el sentido de que se le concede a la señorita Hilma Barragán, Enfermera al servicio del Hospital Santo Tomás, su 4º sobresueldo y no su 5º.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

### CONCEDESE PERMISO DE IMPORTACION

#### RESUELTO NUMERO 48-N

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Departamento Nacional de Salud Pública. — Ramo de Narcóticos. — Resuelto número 48-N. — Panamá, 15 de Abril de 1953.

El señor Tomás Arias, Gerente de "Agencias Tomás Arias, S. A.", establecida en esta ciudad pide por medio del memorial correspondiente, a este Despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Endo Products Inc., de E. U. A. y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Doscientos diez y seis (216) frascos de una libra de Jarabe de Hycodan, el cual contiene 1 miligramo por cada centímetro cúbico, lo que resulta 480 miligramos por frasco y da un gran total de ciento tres punto sesenta y ocho gramos (103.68 Gms.) de Bitartrato de Dihidrocodeina.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportados, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Tomás Arias permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento de Salud Pública,

ALBERTO BISSOT JR.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

Gilberto E. Morales.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO

Que por Escritura Pública número 1524, de esta fecha y de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, he comprado a la señora Elisa Hernández de Chú, un establecimiento comercial de abarrotería, carnicería, refrigería, denominado "El Encanto", situado en Calle Próspero Pinel número 17 de esta ciudad, por la suma de B/. 4,000.00.

(Artículo 777 del Código de Comercio)  
Panamá, Agosto 7 de 1954.

Lion Díaz Sing.  
47-22,194.

L. 15.245  
(Tercera publicación)

### AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito, en funciones de Alcaide Ejecutivo, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo promovido por James B. Watson contra Orlando Schless, se ha fijado el día 7 de septiembre próximo venturo para que dentro de las horas hábiles tenga lugar la venta en pública subasta de los siguientes bienes:

Finca N° 18,972, inscrita en el Registro de la Propiedad, Sección de Panamá, al tomo 184, folio 32, que consiste en lote de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad y cuyos linderos son: Norte, con terreno de Henry Von Lindeman; Sur, con camino o servidumbre en terreno del mismo Lindeman; Este, con el lote cuarenta y dos de Hery Von Lindeman y por el Oeste, con la parte vendida a Berta María Revenau Sealy. Medidas: Norte, diez metros; Sur, diez metros; Este, cuarenta metros y Oeste, cuarenta metros; superficie, cuatrocientos metros cuadrados. Sobre el lote hay una casa construida de dos pisos, con paredes de bloques reapiados y techo de hierro galvanizado, siendo el piso de la planta baja de baldosas y de madera el de la planta alta y consistente cada planta de dos apartamentos cada una con sala, comedor, una recámara, una cocina y sus servicios sanitarios. Esta propiedad tiene un valor catastral de B/. 30,000.00.

Cantina Norte, situada en la calle Carlos A. Mendoza, N° 51 de esta ciudad, con todos sus enseres y pertenencias.

Servirá de base para el remate de la finca N° 18,972

el valor catastral de la misma o sea la suma de B/. 30,000.00.

Para el remate de la Cantina Norte, servirá de base la suma de B/. 993.15, que es el valor dado a dicho establecimiento en diligencia pericial verificada el día 14 de mayo de 1951.

Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento del valor señalado como base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las ofertas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación de los bienes en remate al mejor postor de manera provisional. Se fija este aviso en lugar público, hoy 10 de agosto de 1954.

El Secretario, en funciones de Alguacil Ejecutor,  
*José C. Pinillo.*

L. 15.386  
(Única publicación)

**EDICTO DE REMATE**

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en la ejecución que adelanta Agencias Pan-Americanas de Chiriquí, S. A., contra Luis Pinto, se ha señalado el martes diecisiete (17) de agosto del año en curso para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del siguiente bien propiedad del demandado:

Fincas N<sup>o</sup> 5.377, inscrita al folio 328 del tomo 525. Sección de la Propiedad Provincia de Chiriquí, que consiste en terreno denominado Santa Rita, situado en Pueblo Viejo, distrito de Alanje, dentro de los linderos siguientes: Norte, terreno de Daniel y Saturnino Aparicio y camino real de la Martina a Alanje; Sur, posesión de Germán Barrera; Este, terreno de Boder Rodríguez y Oeste, posesión de Manuel S. Torres. Tiene una superficie de 17 hectáreas y 2,850 metros cuadrados.

Esta finca está avaluada en cinco mil balboas (B/. 5,000.00).

Las ofertas que cubran las dos terceras partes de ese avalúo serán admitidas en la Secretaría del tribunal hasta las cuatro de la tarde del día señalado porque de esa hora en adelante sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

Para habilitarse como postor es necesario consignar previamente en la Secretaría el 5% como garantía de solvencia.

David, 15 de julio de 1954.

El Secretario,

*Guillermo Morrison.*

L. 10.904  
(Única publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, al público en general,

HACE SABER:

Que la Nación, representada por el señor Fiscal Segundo del Circuito de Panamá, en escrito fechado el día 15 de septiembre de 1950, ha promovido justificación del dominio sobre un globo de terreno situado en Panamá La Vieja, cuyos linderos generales son los siguientes:

"Linderos generales del polígono: Norte: Terrenos del Parque Lefevre y Río Abajo; Sur: Playa de Panamá Viejo; Este: Río Abajo; Oeste: terrenos del Parque Lefevre y Quebrada sin nombre".

Superficie: 76 hectáreas 9122.6732 M<sup>2</sup>.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidos de abril de mil novecientos cincuenta y dos, a fin de que toda persona natural o jurídica que se crea con derecho al inmueble arriba mencionado, se presente a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días, que se contarán a partir de la última publicación de este edicto.

El Juez,

*JOSÉ A. RODRÍGUEZ BENA.*

*Eduardo Ferguson M.*

El Secretario,  
(Primera publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 320**

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a George Klein Buxdorf, de generales conocidas en los autos, para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho de este juicio que se le sigue por el delito de Falsedad.

La parte resolutoria del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintitrés de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por las consideraciones anteriores el Primer Suplente del Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con el concepto Fiscal, Declara con lugar a seguimiento de causa contra George Klein Buxdorf, de generales conocidas en autos, como infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XIII, del Libro II, del Código Penal, o sea por el delito de Estafa, y se ordena su captura. Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. Notifíquese personalmente a Klein Buxdorf a fin de que provea los medios de defensa. A partir de las once de la mañana del día once de Mayo próximo.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) Enrique Núñez G.—La Secretaría Mercedes Alvarado Ch."

Se le advierte al procesado George Klein Buxdorf que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Buxdorf so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a este, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el Artículo 2009 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy trece de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

La Secretaria,

*MANUEL BURGOS.*

(Primera publicación)

*Mercedes Alvarado.*

**EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 321**

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Leslie Graves, de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Estafa.

La parte resolutoria del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Diciembre veintuno de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Agente del Ministerio Público, Declara con lugar de seguimiento de juicio contra Leslie Graves, varón, inglés, de 53 años de edad, viudo, portador de la cédula No. 4-1504, por el delito de Estafa que define y castiga del Libro II, título XIII, Capítulo II del Código Penal y decreta su detención.—Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. Notifíquese personalmente a Graves y provea a su defensa. A partir de las diez de la mañana del doce de Enero próximo se llevará a efecto la audiencia oral. Derecho: Artículo 2147 del C. J.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos, La Secretaría Mercedes Alvarado Ch."

Se le advierte al procesado Graves que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para

que indiquen el paradero de Leslie Grave so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2098 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy trece de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro a las 9 de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por 5 veces consecutivas.

El Juez,

La Secretaria,

(Primera publicación)

MANUEL BURGOS.

*Mercedes Alvarado Ch.*

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 322

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Mariano Martínez, de generales desconocidas en autos para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Hurto Pecuario.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, trece de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por consiguiente el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, revoca el auto consultado y abre causa criminal contra Mariano Martínez, varón, blanco, soltero, de 45 años de edad, con cédula de identidad personal número 47-5272, agricultor, residente en Pacora, por el delito de hurto de que trata el Capítulo I del Título XIII del Libro II del Código Penal, y le decreta formal prisión. Queda abierta la causa a pruebas por el término común de cinco días. El inferior señalará la fecha y hora para la celebración de la vista oral. Cópiese, notifiqúese y devuélvase. (fdo.) Darío González.—Luis A. Carrasco M.—El Secretario, Luis Cervantes Díaz."

Se le advierte al procesado Mariano Martínez que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral como reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Martínez so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2098 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy trece de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

La Secretaria,

(Primera publicación)

MANUEL BURGOS.

*Mercedes Alvarado Ch.*

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 323

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Urbano Becerra, de generales desconocidas en autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de Lesiones Personales.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor.

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Junio once de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Urbano Becerra, varón, panameño, de 47 años de edad, agricultor, con cédula No. 47-54663, a

sufrir la pena de diez meses de reclusión que cumplirá en el establecimiento de castigo que indique el Organó Ejecutivo y al pago de los gastos procesales. El reo tiene derecho a que se le descuente como parte de la pena impuesta el tiempo que estuvo detenido que lo es desde el 23 de Marzo al 30 de Junio del año de 1953. Como el acusado es prófugo notifíquese por edicto. Fundamento de Derecho: Artículo 2034, 2152, 2153, 2156, 2157, 2178, 2219 del Código Judicial, 17, 18, 37 y 319 del Código Penal. Cópiese, notifíquese y consúltese. (fdo.) Manuel Burgos. (fdo.) Mercedes Alvarado Ch. Secretaria."

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Urbano Becerra, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2098 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Becerra o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy quince de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

La Secretaria,

(Primera publicación)

MANUEL BURGOS.

*Mercedes Alvarado Ch.*

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 324

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Agapito Torres Barria, de generales desconocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de Aprobación Indevida.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor.

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Junio dieciséis de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con el concepto del Agente del Ministerio Público, condena a Agapito Torres Barria, de generales desconocidas, a sufrir la pena de un mes de reclusión en el establecimiento que indique el Organó Ejecutivo y al pago de veinte balboas de multa y a cubrir los gastos procesales. Fundamento de Derecho: Artículo 2034, 2152, 2153, 2156, 2178, del Código Judicial, 17, 18, 24, 37 y 367 del Código Penal. Cópiese, notifíquese y consúltese. (fdo.) Manuel Burgos.— Mercedes Alvarado Ch. Sria."

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Agapito Torres Barria, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2098 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Torres Barria o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy quince de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

La Secretaria,

(Primera publicación)

MANUEL BURGOS.

*Mercedes Alvarado Ch.*

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 325

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Carmen Ortega, de generales desconocidas en los autos, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse

de la sentencia dictada en su contra por el delito de Apropiación Indevida.

La parte resolutoria de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Junio diecisiete de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos: Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con el Agente del Ministerio Público, Condema Carmen Ortega, de generales desconocidas, a sufrir la pena de un mes de Reclusión que cumplirá en el establecimiento de castigo que indique el Organó Ejecutivo, a una multa de veinte balboas (B. 20.00) y al pago de los gastos del proceso.—Fundamento de Derecho: Artículo 2034, 2152, 2153, 2156, 2178 del Código Judicial, 17, 18, 37 y 367 del Código Penal.—Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Manuel Burgos.—La Secretaria Mercedes Alvarado Ch.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Carmen Ortega, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a este, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de la Ortega o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy quince de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez.

La Secretaria.

(Primera publicación).

MANUEL BURGOS.

Mercedes Alvarado Ch.

EDICTO EMPULAZATORIO NUMERO 52

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Venancio Mayo, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia dictada por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal; la cual dice así en su parte resolutoria:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito En Lo Penal.—Panamá, Mayo seis de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:...

Por todo lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, en lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, previa revocatoria de la sentencia absolutoria consultada, CONDENA a Venancio Mayo de cualidades desconocidas, a la pena principal de un año de reclusión en el lugar que designe el Organó Ejecutivo, y al pago de los gastos procesales, como responsable del delito de hurto cometido en perjuicio de la denunciante Aurora Brand, sin que proceda la reducción de que trata el artículo 38 del Código Penal porque el sentenciado no ha sufrido detención preventiva por razón de este juicio.—Fundamento de derecho: Artículos 37, 38, 352 inciso c) del Código Penal, 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, 2219, 2231, 2343 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919. Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Temístocles R. de la Barrera, Juez Quinto del Circuito.—Enrique Núñez G., Juez Cuarto del Circuito, Primer Suplente encargado del Despacho.—El Secretario, Abelardo A. Herrera.

Por tanto, excítase a las autoridades del orden político y judicial para que notifiquen a Venancio Mayo o lo hagan comparecer, a fin de que se notifique de la sentencia transcrita en su parte resolutoria, quedando los habitantes de la República advertidos de la obligación de denunciar su actual paradero, si lo conocieren; so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido condenado, si no lo manifestáren, salvo las ex-

cepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintuno de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez.

El Secretario.

(Primera publicación)

O. BERNASCHINA.

C. A. Vásquez Girón.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 58

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Hozolino Zelaya, de generales no conocidas en autos, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito genérico de Apropiación Indevida; la cual ha sido confirmada por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal. Dice así la sentencia referida:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito En Lo Penal.—Panamá, Julio seis de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:...

Siendo, pues, impecable la sentencia consultada, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LE IMPARTE APROBACION. Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Temístocles R. de la Barrera, Juez Quinto del Circuito.—Manuel Burgos, Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario.

Por tanto, excítase a las autoridades del orden político y judicial, para que notifiquen a Hozolino Zelaya, o lo hagan comparecer al Tribunal a fin de que se notifique de la sentencia transcrita, quedando los habitantes de la República, en la obligación de denunciar su actual paradero, si lo conocieren; so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido sancionado; si no lo manifestáren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy cinco de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez.

El Secretario.

(Primera publicación)

O. BERNASCHINA.

C. A. Vásquez Girón.

EDICTO EBPLAZATORIO NUMERO 9

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal de Panamá llama y emplaza a Herbert Wilkinson, de generales desconocidas, cuyo paradero se desconoce actualmente, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación del Edicto, en el Organó Periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto fechado el dos de Julio de este año, dictado por este Tribunal, en las sumarias adelantadas contra él, por el delito de hurto en perjuicio de Donald W. Dikerson, el cual dice en su parte resolutoria:

Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, dos de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

En mérito de lo expuesto, el Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abeo causa criminal en contra de Alexander Contreras, de generales desconocidas, y en contra de Herbert Wilkinson de identidad civil y domicilio desconocidos como infractores de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal, e sus, por el delito genérico de hurto cometido en perjuicio de Donald W. Dikerson.

Se remite este asunto a pruebas por el término común de

cinco días para que las partes presenten las que crean convenientes.

No se ordena la detención de Alexander Goodridge por encontrarse gozando de libertad bajo fianza y se ordena la detención de Herbert Wilkinson. Tres días tiene el fiador para presentar a su fiado.

Se señala el día diecinueve de Julio corriente para que tenga lugar la vista oral de esta causa, a las nueve de la mañana. Provean los enjuiciados los medios de su defensa.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Notifíquese (fdo.) Toribio Ceballos.—(fdo.) Roberto Soto, Secretario ad-interim."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero de el emplazado Herbert Wilkinson, so pena de ser juzgados y denunciados, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2068 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial, quedan excitados para que capturen o hagan capturar a el enjuiciado Herbert Wilson, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En cumplimiento de lo expuesto, por resolución de esta fecha se ordena fijar el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, a las nueve de la mañana de hoy, trece de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, y se dispone la remisión de copia del Edicto al Señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas, en dicho Organó de Publicidad.

El Juez,

La Secretaria,

(Primera publicación)

TORIBIO CEBALLOS.

*Carmen E. Villarreal V.*

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El Juez Municipal del Distrito del Barú por este medio cita a Catalino de León (a) Zona, varón, de veintidós años de edad, soltero, panameño, agricultor, natural del Distrito de Zona Provincia de Veraguas, hijo de Esteban de León y Beneranda Rodríguez, sin cédula de identidad personal, residente últimamente en el barrio de San Bartolo, cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que se presente al Tribunal dentro del término de doce (12) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a recibir personal notificación del fallo proferido en su contra que dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Ramo Penal.—Sentencia.—Vistos:—La sentencia dictada por este Tribunal, de febrero cuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, contra Israel Centeno (a) Rayt, por hurto, en perjuicio de los intereses del señor Augusto Urrutia González, fue elevada en consulta con el Honorable Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Chiriquí, este alto Tribunal al resolver sobre el particular por medio de la sentencia fechada el veintidós de julio de dicho año (p. 49 a 51), dispuso reformar la sentencia consultada en el sentido de imponer a Israel Centeno (a) Rayt, ocho meses de reclusión en vez de tres que este Tribunal le había impuesto; revocar el sobreseimiento definitivo, dictado en el auto de proceder de once de enero de mil novecientos cincuenta y dos (f. 39 a 41) a favor de Jeremías Pimentel y Catalino de León (a) Zona, a quienes llamó a juicio por infractores del Capítulo 1º Título 12 Libro 2º del Código Penal y decretó la detención provisional. Tan pronto ingresó a este Despacho el expediente, se señaló fecha para la celebración de la vista oral de la causa, la que no fue posible efectuar por haberse dado el caso que Catalino de León (a) Zona se fugó y por este motivo hubo que emplazarlo, como dan cuenta los autos, sin que éste se presentara a hacer valer sus derechos, motivo por el cual se continuó la causa con la intervención de un defensor de ausente. Celebrada la audiencia pública con todas las formalidades legales, practicando las pruebas aducidas Jeremías Pimentel y escuchando los alegatos de las partes y como se ha llegado el momento de sentenciar se hace considerando (sic): 1º Se puede observar que Catalino de León (a) Zona, cooperó a la comisión del hurto a sabiendas, pues Centeno sí le informó en el trayecto (sic) de San Bartolo a Agua Buena que iba a hurtarse el

alambre del Sr. Augusto Urrutia G., como puede leerse en su declaración visible a fojas 10 a 11 en donde dice: "...por el camino fue que me dijo que íbamos a buscar unos seis (6) rollos de alambre de púa a una finca del señor Augusto Urrutia en el barrio de Agua Buena. Me llegó a decir Centeno que él iba a hacer eso de cogerle ese alambre al señor Urrutia como para vengarse porque una vez que estuvo trabajando con él, lo había regañado ...pero luego que pasamos después de la montaña yo me quedé como a diez brazas de lejos de la casa mientras que Israel siguió más adelante pero luego regresó porque dice que todavía están despiertos unas personas (sic) que estaban en la casa. Cuando eran como las once de la noche fue cuando Centeno pudo traer los seis rollos de alambres los cuales colocó dos en cada caballo hasta la casa del señor Pimentel casa en donde yo trabajé y al mismo tiempo vivo. Mi participación en este hecho solo fue ayudarlo a traer los caballos con el alambre a la casa de Pimentel". 2º Existe otro indicio grave en su contra, el cual es el de haberse puesto a buen recaudo y no prestarse a hacer valer sus derechos a pesar de haberse emplazado debidamente, como consta de autos. (art. 2343 del C. J.) 3º Entre tanto, que Jeremías Pimentel fue víctima de engaño, como lo alega el señor Agente del Ministerio Público, de Centeno, pero sin embargo, ha confesado con toda franqueza haberle prestado sus caballos y por esto es que aparenta ser como cooperador también del hurto del mencionado alambre de propiedad del señor Augusto Urrutia G. (a) Chiche. 4º Jeremías Pimentel, no registra antecedentes penales; en su record policivo a f. 22 apenas registra una falta leve y con los testigos que desfilaron en la audiencia, hasta con la declaración del mismo denunciante y perdidoso, señor Augusto Urrutia González (a) Chichí, se ha comprobado plenamente que es hombre honrado, enemigo de lo ajeno, trabajador, pues tiene cerros, ganados caballos y toda clase de agricultura a costa de su honrado trabajo, además es bondadoso (sic) y sencillo (sic). 5º La disposición quebrantada es la que indica el Artículo 350 del Código Penal y la pena que se debe infringir (sic) debe ser la mitad de la propuesta por el Honorable T. de A. y C. o sean cuatro meses de acuerdo con lo que dispone el ordinal c) del Artículo 61 de la obra nombrada, de la cual merece que se le rebaje a Pimentel a dos meses, teniendo en consideración la mencionada atenuante dejando de este modo departida equitativamente la justicia. Consecuente, pues, con todo lo anteriormente expuesto, el suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, de acuerdo en parte con la opinión del Agente del Ministerio Público y la defensa, administrando justicia en nombre de la República y por su autoridad de la Ley, IMPONER a Catalino de León (a) Zona, de generales conocidas, cuatro meses de reclusión, y a Jeremías Pimentel dos meses de reclusión, donde diga el Organó Ejecutivo y al pago de los gastos del proceso. Como se observa que Jeremías Pimentel ha sufrido con exceso esta pena se ordena su inmediata libertad.—Regístrese, notifíquese y consúltese esta sentencia.—(fdo.) José María Cedeno, Juez Municipal.—(fdo.) Juan B. Gómez A., Secretario".

Se le advierte al reo que de presentarse dentro del término que se le ha señalado, más la distancia, se le concederá el recurso que oponga contra el fallo anterior.

Las autoridades civiles y judiciales de la República están en el deber de capturar o ordenar la captura del reo de León. Y todos los habitantes de la nación están obligados a denunciar su paradero. El del reo, salvo las excepciones legales, se pena de ser considerado como encubridor del delito, si sabiéndolo no lo manifestaren.

Para que sirva de formal notificación, fijo el presente edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría, a las once de la mañana del día nueve de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. Y copia de este mismo edicto remito al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, como ordena la Ley.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

JOSE MARIA CEDENO.

*Lorenzo Miranda C.*